UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 887-2017-UNSCH-R

Ayacucho, 06 DIC. 2017

Visto el Informe N° 001-2017-CS/C.P N° 02-2017-UNSCH, de la Comisión de Selección, sobre el procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2017-UNSCH para la contratación del servicio de "Mejoramiento de las herramientas tecnológicas para las actividades académicas en la ciudad universitaria de la UNSCH"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2017-CS/C.P. N° 02-2017-UNSCH de fecha 06 de Noviembre de 2017 el Comité de Selección, del Proceso de Selección Concurso Público N° 02-2017-UNSCH, para la contratación del servicio de "Mejoramiento de las herramientas tecnológicas para las actividades académicas en la ciudad universitaria de la UNSCH", hace de conocimiento que el día 03 de noviembre de 2017 se visualiza en el SEACE el pronunciamiento del OSCE respecto a la absolución de consultas y observaciones emitidas a través del Oficio N° 1973-2017-OSCE/SIRC-DRL e Informe IVN N° 145-2017/DGR-SIRC en el cual concluye al no ser absuelto las consultas y observaciones del participante Telefónica del Perú S.A.A., representa un vicio de nulidad previsto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones,

Que, mediante Oficio N° 1973-2017-OSCE/SIRC-DRL de fecha 30 de octubre de 2017, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) ha remitido copia del informe IVN N° 145-2017/DGR-SIRC de fecha 30.10.2017 el cual concluye que el Comité de Selección no absolvió las consultas y/u observaciones del participante TELEFONICA DEL PERU S.A.A. lo cual representa un vicio de nulidad previsto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, que corresponde al titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado establece el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su articulo 50° establece los procesos de selección contendrán las etapas siguientes: 1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación de

consultas y observaciones 4. Absolución de consultas y observaciones. 5. Integración de las Bases. 6. Presentación de ofertas. 7. Evaluación de ofertas. 8. Otorgamiento de la Buena Pro.

Que, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta licita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice, se encuentra arreglada a ley;

Que, resulta pertinente señalar que la observación formulada por la OSCE se sustenta en la normatividad aplicable en materia de contrataciones, por lo que se advierte causales de nulidad previstas en el articulo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado — Ley N° 30225, el cual establece, entre otras, las siguientes: cuando contravengan normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, articulo citado en el párrafo precedente de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Resolución que declare la nulidad debe indicar la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; en el presente caso el Comité Especial recomienda retrotraer el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, correspondiendo declarar la nulidad mediante Resolución del Titular de la Entidad conforme a lo establecido en el articulo 8° de la citada ley, ya que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable;

Que, mediante informe Legal N° 248-2017-OGAJ-UNSCH de fecha 30 de Noviembre del 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina declarar la nulidad de Oficio el procedimiento de selección concurso público N° 002-2017-UNSCH, debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, (Versión 2.0, 2016);

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 887-2017-UNSCH-R

Articulo 1.- DECLARAR DE OFICIO, la nulidad del Procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2017-UNSCH para la contratación del servicio de "Mejoramiento de las herramientas tecnológicas para las actividades en la ciudad universitaria de la UNSCH", y por su efecto RETROTRAER a la etapa de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección en mención, por las consideraciones expuestas precedentemente.

Artículo 2°.- DEVOLVER los actuados al Comité de Selección para que proceda conforme a sus funciones y competencias y en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3°.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento para que sea publicado a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado — SEACE, dentro del plazo legal correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorados (2)
Of. Gral Planificación y Ppto.
Of. de Presupuesto
Of. General de Administración
Of. General de Asesoría jurídica
Of. Abastecimiento
Of. de Contabilidad
Of. de tesorería
Of. de Integración Contable
Of. Gral de Inversiones y Servicios Generales
Of. de Estudios y Proyectos
Of. de Inversiones
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Órgano de Control Institucional
Archivo
CAZP/